

Libro de Sueldos Digital: se amplía el universo de sujetos obligados y se modifica el procedimiento

En resumen

Mediante Resolución General Conjunta N° 5249/2022 de la Administración Federal de Ingresos Públicos ("AFIP") y del Ministerio de Trabajo y Resolución General N° 5250/2022 de la AFIP, publicadas en el Boletín Oficial el día 17/08/2022, (las "Resoluciones"), se amplió el universo de sujetos obligados a utilizar el sistema informático "Libro de Sueldos Digital", incorporando, a partir de ahora, a aquellos empleadores que no hayan optado por la modalidad del registro de hojas móviles.

En profundidad

El Libro de Sueldos y Jornales

El artículo 52 de la Ley de Contrato de Trabajo establece que todo empleador debe llevar un Libro Especial en el que se consignen los datos de la relación laboral correspondientes a cada trabajador contratado. Se admite la posibilidad de cumplir con ese deber mediante la utilización de hojas móviles, debiendo contar el empleador con la habilitación de la autoridad administrativa del trabajo.

Antecedentes

La Resolución General Conjunta N° 3.669 de la AFIP y N° 941 del Ministerio de Trabajo, de fecha 8/9/2014, estableció que aquellos empleadores que confeccionen el Libro Especial mediante el registro de hojas móviles, debían emitir dichas hojas móviles vía "Internet", a través del sistema informático que desarrollaría la AFIP.

Este sistema informático fue aprobado por la Resolución General N° 3.781 de la AFIP, de fecha 26/06/2015, la cual estableció el denominado "Libro de Sueldos Digital" para aquellos empleadores que hubiesen optado por el registro de hojas móviles. En esa oportunidad, se habilitó, asimismo, la adhesión voluntaria al sistema por los demás empleadores interesados en utilizarlo.

Novedades

Las Resoluciones publicadas en el Boletín Oficial en fecha 17/08/2022 establecen que:

- Todos los empleadores, ya sea aquellos que hayan optado por el registro de hojas móviles como aquellos que no, deberán cumplir con el deber impuesto por el art. 52 de la Ley de Contrato de Trabajo mediante la utilización del sistema informático conocido como "Libro de Sueldos Digital".
- La obligación de utilizar este sistema se dispondrá en forma progresiva, hasta alcanzar a la totalidad de los empleadores. La AFIP notificará a los empleadores que deberán utilizar el sistema en el domicilio fiscal electrónico.
- Como parte del procedimiento, los empleadores deberán ahora también registrar la fecha de antigüedad reconocida de cada uno de sus trabajadores en la Sección "Datos Complementarios".
- Se dejan a salvo las incumbencias propias de las autoridades administrativas locales en materia del trabajo, con quienes la AFIP celebrará convenios tendientes a instrumentar la rúbrica del Libro Especial y facilitar la percepción de los aranceles correspondientes a su habilitación. A tal efecto, se prevé un modelo de Convenio Marco de Colaboración e Intercambio de Información. Celebrado el convenio, el ingreso de los aranceles será efectuado por los empleadores mediante la utilización del volante electrónico de pago (VEP).

Las autoridades locales tendrán acceso a la información disponible en los servicios de AFIP y, con el fin de implementar un procedimiento de intercambio de información respecto de las actuaciones labradas por las autoridades administrativas locales, éstas podrán celebrar Convenios Específicos al Convenio Marco.



- A partir de ahora, el Certificado de Trabajo previsto por el artículo 80 de la Ley de Contrato de Trabajo deberá emitirse exclusivamente mediante el sistema informático aprobado por la AFIP (formulario F. 984), al cual puede accederse a través de su sitio web. Para su validez, deberá emitirse por duplicado y contar con las firmas de la autoridad responsable - o del apoderado legal del empleador - y del trabajador, destinándose el original para este último y el duplicado para el empleador.

En caso que la certificación comprenda períodos hasta el mes de junio de 1994, inclusive, por tales períodos el certificado emitido por el sistema se complementará con otra constancia de iguales características y datos, confeccionada por el empleador de acuerdo con los registros que obren en el libro de sueldos y jornales que este último hubiere utilizado en los períodos involucrados.

- Las disposiciones entran en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, es decir, del 17/08/2022.

Contactos



Alberto Gonzalez-Torres

Socio

[alberto.gonzalez-torres](mailto:alberto.gonzalez-torres@bakermckenzie.com)

[@bakermckenzie.com](https://www.bakermckenzie.com)



Juan Manuel Cedolini

Asociado

[Juanmanuel.cedolini](mailto:Juanmanuel.cedolini@bakermckenzie.com)

[@bakermckenzie.com](https://www.bakermckenzie.com)

© 2022 Baker & McKenzie. **Ownership:** This site (Site) is a proprietary resource owned exclusively by Baker McKenzie (meaning Baker & McKenzie International and its member firms, including Baker & McKenzie LLP). Use of this site does not of itself create a contractual relationship, nor any attorney/client relationship, between Baker McKenzie and any person. **Non-reliance and exclusion:** All information on this Site is of general comment and for informational purposes only and may not reflect the most current legal and regulatory developments. All summaries of the laws, regulation and practice are subject to change. The information on this Site is not offered as legal or any other advice on any particular matter, whether it be legal, procedural or otherwise. It is not intended to be a substitute for reference to (and compliance with) the detailed provisions of applicable laws, rules, regulations or forms. Legal advice should always be sought before taking any action or refraining from taking any action based on any information provided in this Site. Baker McKenzie, the editors and the contributing authors do not guarantee the accuracy of the contents and expressly disclaim any and all liability to any person in respect of the consequences of anything done or permitted to be done or omitted to be done wholly or partly in reliance upon the whole or any part of the contents of this Site. **Attorney Advertising:** This Site may qualify as "Attorney Advertising" requiring notice in some jurisdictions. To the extent that this Site may qualify as Attorney Advertising, PRIOR RESULTS DO NOT GUARANTEE A SIMILAR OUTCOME. All rights reserved. The content of this Site is protected under international copyright conventions. Reproduction of the content of this Site without express written authorization is strictly prohibited.

